



CÁMARA DE DIPUTADOS	
COMISIÓN DE MOVIMIENTO	
29 MAR 2021	
Recibido.....	0950.....Ms.
Exp. N°.....	42663.....C.D.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados y Diputadas de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del **Ministerio de Desarrollo Social** (Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia) y del **Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad** (Secretaría de Justicia que de él depende), se sirvan informar en relación a los siguientes puntos relativos al funcionamiento del Registro Único Provincial de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAGA), y a las estadísticas de adopción en todo el territorio de provincial:

I) Al R.U.A.G.A., dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad, - Secretaría de Justicia:

- a) Cantidad total de personas anotadas como pretensos adoptantes al día de la fecha, indicándose la distribución geográfica de los mismos según circunscripción judicial.-
- b) Para los períodos 2018, 2019 y 2020:
 - b.i) Cantidad de pretensos adoptantes anotados durante cada año.-
 - b.ii) Cantidad de instancias abiertas a registro de pretensos adoptantes durante cada año.-
 - b.iii) Cantidad de solicitudes de inscripción rechazadas para cada período.-
 - b.iv) Cantidad de guardas preadoptivas concretadas en cada período.-
 - b.v) Cantidad de Adopciones definitivas concretadas para los inscriptos en dichos años.-
- c) En relación a los pretensos adoptantes inscriptos, se ofrezca un detalle de su cantidad distribuidos por edad según los siguientes parámetros: hasta 35 años, de 35 a 40 años, de 40 a 45 años, de 45 a 50 años y mayores de 50 años); y por estado civil (casado/a, soltero/a, viudo/a, divoricado/a, en unión convivencial).-
- d) En relación a la disponibilidad adoptiva de los pretensos adoptantes, informe sobre los siguientes puntos:



d.1) Cantidad de familias y/o individuos que han manifestado voluntad de adoptar grupos de hermanos;

d.2) Cantidad de familias y/o individuos que han manifestado su voluntad de adoptar niños con discapacidad o alguna enfermedad/patología.-

d.3) Cantidad de familias y/o individuos que han manifestado su voluntad de adoptar niños, niñas o adolescentes de más de seis (6) años.-

II) A la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia:

a) Cantidad total de niños, niñas y adolescentes institucionalizados en la provincia de Santa Fe (independientemente de que exista o no sentencia judicial que declare la situación de adoptabilidad del menor).-

b) Detalle de cantidad de niños y niñas institucionalizados en los siguientes segmentos etarios: 0-1 año, 1 a 2 años, 2 a 5 años, 5 a 10 años y mayores de 10 años.-

c) Cantidad de familias inscriptas en el programa Familias Solidarias.-

Todo ello, en mérito a las fundamentaciones que *ut infra* expongo.-


Analía Granata
Diputada Provincial
SANTA FE



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Argentina sancionó a fines del Año 2003 la Ley N° 25.854, de creación del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAGA). Con vigencia desde Enero de 2004, la norma prevé que es ante este organismo donde deben inscribirse los pretensos adoptantes de menores de edad, excepto los casos de adopción integrativa (Art. 17 Ley 25.854). El artículo 6° de esta ley contempla que las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrían adherir a este registro.

En efecto –y en virtud de la antedicha disposición-, la Provincia de Santa Fe sanciona en el año 2010 y bajo el N° 13.093 la adhesión a la Ley Nacional N° 25.854, y la creación (art. 2°) del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAGA) en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Santa Fe (actualmente, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad).

Así las cosas, dicha ley es reglamentada en la Provincia por el Decreto N° 401/2011.-

Entre otras disposiciones, dicho decreto establece en el Art. 3, Inc. j), que son atribuciones y funciones del Registro "*llevar datos estadísticos actualizados*" sobre la inscripción de pretensos adoptantes, por lo que la información que mediante la presente comunicación se solicita ha de estar debidamente recopilada en el organismo interviniente. Además, los datos que se solicitan en los puntos I) c) y d) de este proyecto pueden ser fácilmente consultados por este organismo, pues surgen de los formularios que los pretensos adoptantes deben completar al momento de iniciar su registración (formularios F1 y F2)¹

El fondo de la materia adopción es materia legislativa del Congreso de la Nación Argentina, y extraña a esta Legislatura. Sin embargo, al establecer cada Provincia (y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) su propia reglamentación del funcionamiento del RUAGA, corresponde que este cuerpo se avoque a un análisis del funcionamiento de éste.-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Actualmente, la adopción presenta variados inconvenientes en nuestra Provincia, que van desde la falta de tribunales específicos a estos fines (o, siquiera de familia en todos los distritos judiciales), pasando por la morosidad jurisdiccional y la falta de asistencia económica a los pretensos adoptantes para afrontar las costas y costos del proceso, hasta la tediosa y muchas veces frustrante espera de comenzar un proceso de vinculación con los menores en situación de adoptabilidad.

En este sentido, se han presentado varios proyectos que pretenden abordar estas problemáticas (Vgr. Exptes. Nº 39.314, 39.325, 40.851, etc.). El que hoy nos convoca, es un pedido de informes que, en su primera parte, va directamente dirigido a la dirección del RUAGA, a fin de que informe sobre los puntos detallados en la parte dispositiva, con el objeto de conocer las ventajas y desventajas que la actual forma de convocatoria a la inscripción de los pretensos adoptantes trae aparejadas en la Provincia. En definitiva, serán las estadísticas recabadas las que darán luz al correcto o incorrecto funcionamiento de este mecanismo.-

Pues bien, existen en la legislación comparada (tanto de otros países como de otras provincias de nuestro territorio nacional) diferentes formas de abrir el registro a adoptantes. En algunas jurisdicciones, el registro permanece abierto permanentemente, mientras que en otras (lo más común, y el caso de nuestra Provincia), el llamado a inscripción se hace en determinadas ocasiones al año (entre cuatro a ocho veces).-

Lo solicitado en el punto I) a) permitirá a esta Cámara conocer la cantidad de familias y/o personas con intenciones adoptar, pudiendo así determinar si el déficit en materia de adopción proviene de la cantidad absoluta de pretensos adoptantes o si, en todo caso, se debe a problemáticas conexas. Conocer, además, su procedencia geográfica, deviene necesaria para el caso de que exista una disparidad en la cantidad de aspirantes a adoptar en las distintas circunscripciones judiciales (obviamente, en términos relativos a la población total) y así fomentar -de ser necesario- campañas de promoción de adopción.-



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En similar sentido, saber con certeza la cantidad de pretensos adoptantes inscriptos en los últimos tres años (Punto I, b.i) permitirá evaluar la progresión de este indicador, y la incidencia que ha tendido el Aislamiento Social preventivo y Obligatorio en las inscripciones durante el pasado año 2020. Otro de los parámetros que dicha información permitirá atestar es si existe correlación entre la cantidad de llamados a inscripción con la cantidad total de inscripciones totales en el año (esto es, si a menor cantidad de llamados, menor cantidad de inscripciones o si son variables independientes).

Tocante a esto último, la convocatoria para cada año calendario incluye la apertura de cuatro instancias de inscripción en el R.U.A.G.A, según lo establecido por el Art. 2 de la disposición Nº 0007/2020 de fecha 19/06/2020 de dicho organismo. Sin embargo, por las circunstancias de la pandemia y las medidas de aislamiento y distanciamiento, se habrían concretado sólo dos en el pasado año (Art. 5 de la Disposición Nº 007/2020).-

En relación a los adoptantes y pretensos adoptantes, por último, se solicita se informe cuáles han manifestado su voluntad de adoptar grupos de hermanos/as, niños o niñas con discapacidades o patologías, y niños mayores de seis (6) años (Punto I), d.i), d.ii) y d.iii) respectivamente) para evaluar si en base a las estadísticas, existe un sesgo negativo de la población respecto a los menores comprendidos en estos grupos y solicitar medidas y acciones positivas al Poder Ejecutivo Provincial a fin de revertirlos (si es que existen).-

Finalmente, se solicita también en este mismo proyecto (por conexidad de la materia), que la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, en ejercicio de sus potestades y funciones asignadas por la Ley Provincial Nº 12.967, informe la cantidad de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en alguna institución de menores (Punto II; a), sea esta situación de carácter transitoria (por tratarse de alguna medida de excepcionalidad) o cuasi permanente, independientemente de que se haya dictado o no sentencia



judicial en virtud de la cual el/la menor sea declarado/a en situación de adoptabilidad.-

A su vez, conocer qué cantidad de niños y niñas hay en cada grupo etario de los indicados en el punto II) b) permitirá también conocer cuál es la edad de mayor vulnerabilidad en menores y explicar una correlación (o no) con las edades a las que los pretendientes adoptantes apuntan en sus formularios de adopción.-

Por último, la Provincia de Santa Fe cuenta con un programa de familias solidarias o "de acogida" en el marco del Sistema de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia. La finalidad del mismo es *"brindar a un niño, niña o adolescente un ambiente familiar estable, en el que pueda recibir cuidados, atención y la educación necesaria que facilite su desarrollo integral, sin perder su identidad de origen hasta que se resuelva su situación singular. De este modo, constituye una alternativa a la institucionalización, cuando su familia no puede o no es conveniente que se haga cargo. Se constituye como una medida de protección **temporal y transitoria** que prevé, siempre que sea posible, el retorno de la niña, niño o adolescente a su familia de origen, por lo tanto se potencian los vínculos entre ellos."*ⁱⁱⁱ

Es decir que son familias **transitorias** para los menores y requieren que los padres y madres que las encabezan **no estén inscriptos en el R.U.A.G.A.**

En relación a estas familias, también se solicita se informe qué cantidad de ellas existen en la Provincia de Santa Fe, a los fines de evaluar un seguimiento de las mismas y evitar que situaciones que a priori son de transición, se extiendan más allá de los plazos previstos por ley, generando situaciones que lesionen el interés superior de los menores.-

Con el objetivo puesto en apuntalar normativa existente y o en diseñar políticas públicas destinadas a niños, niñas y adolescentes, que son ni más ni menos que el futuro de nuestra Provincia y Nación, pero que paradójicamente también son los más relegados desde el estado y los más



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

afectados por las crisis económica, social y alimentaria de nuestro país, es que deviene imperioso conocer su situación en nuestra jurisdicción en un tema de vital importancia como es la adopción y el derecho a contar con una familia y una identidad.-

Es por todo lo expuesto, Sr. Presidente, que solicito a mis pares la aprobación de este Proyecto de Comunicación.-



Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE

ⁱ <https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/159721>

ⁱⁱ [https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/118554/\(subtema\)/93750](https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/118554/(subtema)/93750)